El Boletin Oficial, sale los Lunes, Miéreoles y Viernes de cada semana.

cale resultado curato con el crio y pa-

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitiran en esta redaccion.



Seadmiten suscriciones en esta Capital en la Emprenta de la Union, calle de San Agustin núm. 17, à 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

divident of the constant of the contract of th postivus presupuestas autoropi

BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALB

CIRCULAR NUMERO 224.

solden desired all pad to a justa a just La Comision de informacion parlamentaria sobre bienes de Propios, con fecha 30 de Setiembre último ha dirigido á este Gobierno, la circular siguiente.

» Por la carta circular é interrogatorio adjuntos que esta Comision dirige à los Ayuntamientos de esa provincia, se impondra V. S. de que entre les multiplicados medios que la misma Comision ha acordado emplear para desempeñar debidamento su encargo, figuran en primer término los informes que han de evacuar las corporaciones municipales, en la forma y por el conducto espresados en los referidos documentos. Esta comision espera del acreditado patriotismo de V. S. y de su distinguido celo por el servicio público, que cooperará por cuantos medios estén á su alcance, al cumplido y pronto éxito que la misma se propone, y que en su concepto se obtendrá mas espeditamente sirviéndose V. S. adoptar, entre las demas que la aconseje su ilustracion, las disposiciones signientes:

1.ª Acusar á correo visto, ó á mas tardar en el inmediato siguiente, á esta comision, con sobre de oficio dirigido á los señores Secretarios del Congreso, el recibo de la presente comunicacion y de las

que le son adjuntas. 2.ª Hacer insertar sin demora, y por espacio de tres dias consecutivos, en el Boletin oficial de esa previncia, los adjuntos documentos; y remitir por el conducto espresado en la disposicion anterior, y á la

posible brevedad, á la misma comision, dos ejemplares de uno de los Boletines donde aquellos se inserten.

3.ª Recomendar estrechamente á los Ayuntamientos, así por la via oficial, como por medios con-fidenciales, el cabal y urgente cumplimiento del encargo que se les consiere; allanar dentro del circulo de la accion legal y discrecionaria de V. S. y de sus facultades propies, cuantos obstáculos puedan oponerse á ello; y por ultimo, inculcar á tos mismos ayuntamientos la suma conveniencia, bajo el punto de vista del interés puramente municipal, de que cooperen, en los términos que se les exige, á una proula resolucion legislativa que consulte y respete sus derechos é intereses, puestos en litigio en la tribuna y en la imprenta desde que comenzó la última faz de nuestra revolucion política, y señaladamente en los próximos cinco años; derechos é intereses que no siendo atendidos ahora mediante la intervencion y la autoridad del parlamento, podrian ser hollados y sacrificados mas adelante en las eventualidades del porvenir.

4.º Instar á los ayuntamientos que dentro de los dos meses señalados en la adjunta circular, dejen de evacuar en todo ó en parte el interrogatorio, ó la evacuen en términos poco adecuados y precisos, para que respondan á él ó completen ó esclarezcan sus respuestas; y clasificar las de todos los ayuntamientos por orden aliabético de pueblos, en un resumen claro, conciso y numerado que se unirá á las mismas.

5.ª Remitir á la comision, bajo la direccion mencionada, y dentro de un mes contado desde la espiracion del plazo concedido a los ayuntamientos, los informes y contestaciones originales de todos los de esa provincia, acompañados de dicho resúmen y del juicio que á V. S. le sugieran sus conocimientos oficiales y confidenciales respecto de la exactitud de las noticias y datos de todas clases contenidos en

dichos documentos.

6.ª Redactar y remitir al mismo tiempo, prévia audiencia del Consejo provincial y de la Diputacion, si á la sazon estuviere reunida, la respuesta peculiar de V. S. á dicho interrogaturio, haciendose cargo, cuando le parezca oportuno, de las ideas y opiniones consignadas en los informes arunicipales, discu-

tiéndolas y controvirtiéndolas.

7. Hacer estensivo el suyo á espresar el número de Ayuntamientos que tiene esa provincia, y el de los que carezcan absolutamente de bienes de Propies, de caudal comun de vecinos, y de baldios apropiados y arbitriados; y acompeñar á dicho informe una nota espresiva de los ingresos de cada Ayuntamiento consignados en cada uno de los respectivos presupuestos municipales últimamente aprobados.

La Comision se propone en el informe que someterá à la deliberacion del Congreso, hacer en justicia mencion especial de las autoridades á quienes su situacion y circunstancias permitan cooperar mas acertada y eficazmente con ella al importante servicio á que esta carta se refiere, y que tan conforme es á la naturaleza de la institucion de los Gobiernos de provincia, creados muy particularmente para la conservacion y fomento de todos los intereses públicos.

Comision de instruccion parlamentaria sobre bienes de propios. - El Congreso de los Diputados, en sesion de 21 de Julio último, ha acordado nombrat una comision de su seno para que esta, por los medios que estime adecuados, abra una información parlamentaria sobre el importe y aplicacion actual de los bienes de propios, y sobre los objetos á que pueda o no convenir destinarlos en adelante. Despues de pedir al Gobierno de S. M. los documentos que existen en los archivos de los diferentes ministerios, la comision ha creido que para cumplir el encargo que le ha confiado el Congreso, y reunir sobre tan importante materia los datos y antecedentes necesarios, debia dirigirse principalmente á los ayuntamientos, primeros interesados en el buen régimen de los bienes de propios, y que conociendo como nadie su estado y circunstancias, pueden haber madurado una opinion fundada respecto de las reformas que, una vez demostrada su utilidad, hayan de hacerse, ya en la inversion de sus capitales, ya en la manera de sus aprovechamientos.

Para que todos aquellos datos y antecedentos vengan en un mismo orden y puedan ser examinados con facilidad, y para que los ayuntamientos no dejen de remitir algunos, creyéndolos menos interesantes, la comision ha redactado el adjunto interrogatorio, á que se servirán contestar los mismos ayuntamientos por conducto de los gobernadores de las respectivas provincias, dentro de dos meses contados desde la publicacion de dicho interrogatorio en el Bo-

tetin oficial de cada una.

La comision desea consignar en la informacion parlamentaria todo cuanto pueda iluetrar al Congreso y á los demas altos poderes del Estado, á fin de que

recaiga una resolución legislativa, que ya conservando, ya variando lo existente, lleve el sello de la prudencia y del acierto; que en todo caso concilie los grandes intereses de la nacion con los de los pueblos; y que sin menoscabar los ferechos adquiridos, ocurra eficazmento al remedio de abusos y corruptelas; y para obtener este resultado cuenta con el celo y patriotismo de los individuos que diguamente componen hoy las corporaciones municipales. Libre de toilo compromiso, superior á todo espíritu de bandería, penctrada de un profundo respeto hácia todo género de propiedad, exenta de preocupaciones en favor de este ó del otro sistema, rigurosamente imparcial, en suma, la comision desea esclarecer primero la verdad de los hechos, y conocer despues á fondo el estado de la opinion sobre las mejoras, reformas ó innovaciones que convenga adaptar en este ramo de la administracion pública.

Los ayustamientos se persuadirán de que lejos de ofrecer el menor inconveniente ni el mas remoto peligro al legitimo interés de sus comitentes esta doble y completa investigacion, importa en alto grado á los pueblos cooperar á ella esmerándose en suministrar con exactitud y puntualidad las noticias que se les piden; ya porque se las reclama y ha de utilizarlas el Congreso de los Diputados que los representa inmediatamente y que recibe su investidura de los mismos pueblos; ya porque asegurada la mas amplia publicidad y la legitima intervencion de las Cortes en esta complicada cuestion, solo la cabal apreciacion de los verdaderos valores y productos de los bienes de propios, puede impedir toda contingencia de usurpacion en lo venidero, dando de si en lo presente una solución inmediata, práctica, justa é irrevocable en negocio tan debatulo y litigioso, y tan importante en el órden político y económico.

Exagerada quizis por unos, atenuada por otros la cuantia real de los bienes de propios, seria de temer la adopcion de una ley basada en supuestos erroneos, y por lo tanto desacertada e irreparable, si la alta imparcialidad que anima al Congreso, no se reslejase en la sinceridad y buena sé de todas las corporaciones, autoridades y personas particulares à quienes aquel ha de dirigirse, y que pueden y deben auxiliarle en la comprobacion de los diversos

cálculos formados sobre la materia.

Importa determinar, no solo el valor de los bienes de propios, sino las utilidades que los pueblos reporten de su actual forma de administracion y aprovechamiento, y la influencia que aquella ejerza en la suerte de las clases menesterosas y en el fomento ó decadencia de la egricultura y ganadería; como tambien si diehos bienes son rústicos ó urbanos; si se destinan à algun servicio público de la localidad; si consisten en tierras de montes, de pasto ó de labor. de secano ó de regadio; si se arriendan ó si se disfrutan en comun; si los ganaderos particulares acojen à ellos sus ganados en el rigor de las estaciones; si en ellos encuentran el preciso sustento ó alivio á sus necesidades los vecinos pobres en las malas erocas del año, etc., etc. Todo debe tomarse en cuenta para consultar los intereses y respetar los derechos crea-

dos con el trascurso del tiempo, á la sombra de las stituciones y de las leyes. La comision en el inrme y dictamen que ha de someter á la deliberacion del Congreso, se propone en justicia hacer mencion especial de los ayuntamientos que mas pronta y cumplidamente desempeñen el trascendental encargo que les confia.

La comision espera, en sumo, del patriotismo y del evidente interes de todos los ayuntamientos del reino, y del acendrado celo de sus presidentes que corresponderán á esta invitacion con la puntualidad y eficacia con que siempre han procurado el bienestar de sus administrados y la prosperidad de la nacion.

Interrogatorio dirigido á los Ayuntamientos para la información parlamentaria sobre bienes de propios.

Art. 1. Qué bienes posce ese distrito municipal; cuáles de ellos pertenecen en comun á todo el distrito; y cuáles á determinados pu blos, aldeas, parroquias ó secciones del mismo distrito?

Art. 2. Cuál es el origen, títulos y carácter legal de la adquisicion de dichos bienes; cuales han sido adquiridos per titulo oneroso, y cuales por título lucrativo; cuales por cartas pueblas, por posesion inmemorial y prescripcion; cuáles han tenido ó tienen el carácter específico de propios, cuales el de baldios apropiados o arbitrados, y cuáles el de caudal comun de vecinos?

Art. 3. Qué cargas de todas clases, de carácter perpétuo, gravitan sobre los bienes de ese distrito;

cuándo sueron impuestas y á savor de quién?

¿Qué cargas de carácter temporal gravitan sobre los

¿Los rendimientos de ellos han sido afectos en todo mismos? ó en parte á algun obgeto especial al tiempo de su adquisicion, é en época posterior, y por qué título?

¿Cuales de los bienes son rústicos, y cuáles urbanos; y de les rústicos cuáles son tierras labrantias, cuáles de regadio ó de secano, cuáles dehesas de pastos, y cuales montes de arbolado?

Qué cabida ó mensura tiene cada finca? ¿Cuáles

son detallada y e-pecialmente sus linderos?

Cuál es su calidad, si de primera, segunda ó tercera clase, con respecto à las fincas de particulares sitas en el distrito?

Cuál es la clase, número y calidad del arbolado en

los montes? En qué fincas de esta clase está separado el dominio del arbolado del del suelo, y quien obtiene el que

no pertenece al comun? ¿Qué otra circunstancia digna de notarse por influir adversa ó favorablemente en el precio ó en la estimacion

tienen dichas fincas? ¿Qué productos ó renta devenga cada Art. 5. ° finca; en qué proporcion estan con los que rinden las de particulares de igual clase; cuál ha sido el de cada una de aquellas en cada año del ultimo quinquenio?

Man estado arrendadas durante el todo ó parte de este periodo? ¿A vecinos ó á forasteros? ¿Se han hecho los arriendos en subasta o de que otro modo, en qué forma y con qué solemeidades?

Ma habido ó hay costumbre de pasar las fincas arrendadas de unos á otros vecinos, ó de padres á hijos?

¿Están bien conservadas y cuidadas? ¿Están deterioradas? ¿Por que causas?

¿Qué fincas, urbanas ó rústicas, están destinados á servicio del comun ó del estado? ¿Con qué retribucion?

¿Qué valor se calcula á cada finca, con espresion del método de justiprecio que se emplee en el cálculo, y de los nombres de los peritos agrimensores y apreciadures; si intervinteren?

Art. 6.º ¿Cuáles han estado en dicho quinquenio repartidas á los vecinos para aprovecharlas, y en qué

¿Cuáles destinadas al aprovechamiento en comun de les mismos vecinos?

¿Cuáles con actualmente de constante y esclusivo aprovechamiento comun de los vecinos; en qué términos los aprovechan; con qué retribucion?

¿En qué leutes consiste este aprovechamiente? ¿En qué época del año se verifica, y por cuánto tiempo?

Art. 7.º ¿Existe en ese distrito el aprovechamiento de dula, vicera, piara, ú otro análogo, interiumpido y periodico, que distruten los vecinos, en bienes que no sean de continuo aprovechamiento comun?

¿Existe el aprovechamiento de espiga y rastrojera, levantadas las mieses, en tierras labrantias, arrendadas ó repartidas, pertenecientes al pueblo, ó en tierras procendentes de su caudal y enagenadas con la servidum-

bre de este aprovechamiento?

¿Disfrutan los vecinos algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿En qué biences? ¿Por qué titulos? ¿Con qué forma de adjudicacion?

Art. 8.° ¿Pusee ese distrito molinos harineros, bor-nos de pan, ó mecones? ¿Gozaban estos establecimientos de la esclusiva antes de la promulgacion de las leyes sobre libertad de industria?

Distrutaban los vecinos ventajas sobre los forasteros para servirse de los molinos u hornos, por ejenplo, preserencia en la vez ó en el turno, piedra de moler ó sitio señalado, retribución módica y fija etc.?

Promulgadas dichas leyes, ¿se han establecido por particulares otros molinos ú hornos? ¿Qué influjo ha ejer cido la concurrencia de estos, tanto en los rendimientos de los del comun, como en el precio de los servicios

Art. 9.º Posee ese distrito municipal algunos bienes en dominio comun con otro ó otros distritos ó ayuntamientos?

¿Se aprovechan en comun los frutos de estos bie-nes? ¿En que términos?

¿Comunica ese distrito el aprovechamiento de bienes de su esclusivo dominio con ctro ú otros distritos? Mediante qué reciprocidad, ó qué retribucion? ¿En qué otros terminos?

Art. 10. Ademas de los aprovechamientos indicados en preguntas anteriores, idisfrutan los vecinos de ese distrito sobre bienes del mismo algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿Por qué titulos?

Art. 11. Ademas de las debeses y montes de propios, thay en ese distrito otras fincas de la misma cla-

Art. 12. ¿Que finces pertenecientes á ese distrito se han enagenado desde principios de este siglo hasta el dia? ¿Eran rústicas ó urbanas? ¿Por qué títulos se han enagenado? ¿Con arreglo á qué legisiacion, y en virtud de qué facultades?

¿En qué se ha invertido el importe de las enago-

nadas á titulo oneroso?

¿Cuáles se han enagenado à censo, y á qué clase de censo? ¿Qué rentas producian antes de la enagenacion? ¿En qué cantidad fueron apreciadas para la dacion á censo? ¿Qué capital sué reconocido para la imposicion del censo?

Si las fincas acensadas eran de arbolado ¿qué número y clase de árboles tenian? ¿En cuanto sué apreciado, y en cuánto fué vendido el arbolado en venta

¿Se necesita en ese distrito ó en alguna de sus dependencies alguna obra, fundacion o gasto estraoidinario de utilidad municipal, como escuela, fuente, puente, canal de riego ú acequia, acueducto, camino, cárcel etc.?

Art. 14. Convendrá enagenar los bienes de propios, caudal comun de vecinos y baldios apropiados y arbitrados de ese distrito?

¿Convendrá no enagenarlos en todo, sino en parte?

¿En qué parte?

¿Convendrá vender las fincas que se arriendan, y conservar las que se reparten en suertes, y las que se aprovechan en comun?

¿Se podrá y convendrá hacer la enagenacion en términos de que se asegure la conservacion indefinida del arbolado en las fincas que lo tienen?

La variacion de cultivo ó de aprovechamiento, y particularmente la desaparicion del arbolado, ginfluiran perjudicialmente en la modificacion del clima?

Podrá existir la agricultura de eso distrito en su actual ó mejor estado sin el auxilio de los montes ó dehesas comunes?

De que modo podrá influir en el fomento ó decadencia de la ganadería de ese distrito la enagenacion de los montes y dehesas comunes destinados hasta ahora al pasto?

Art. 15. Si se admite la conveniencia de la enagenacion total ó parcial, ¿de qué clase debe ser la enagenación y en qué forma debe hacerse? ¿Deberá ser á la venta real? ¿Deberá ser á censo? ¿A qué clase de censo?

De qué modo se facilitará la concurrencia de li-

Art. 16. Admitida la enagenacion á venta real, geonvendrá invertir, sie reserva de rédito alguno, los capitales que aquella produzca en obras de utilidad municipal?

¿Convendrá concurrir con ellos, en iguales términos a obras de utilidad mista, municipal y pro-

vincial, o municipal y nacional?

¿Convendrá imponer d'chos capitales á rédito, en qué términos y con qué seguridades?

¿Convendrá imponerlos á rédito en fundaciones

ú obras reproductivos de utilidad municipal, provincial ó nacional, tales como algunas de las espresadas en el articulo 43, ó como canales de navegacion, pósitos, bancos agricolas, cajas de ahorros, ferrocarriles etc.

¿Podrán obtener de esta manera los pueblos el fomento de su propio riqueza, cooperar al de la general, y asegurar á sus capitales rendimientos iguales

ó superiores á los que ahora devengan?

Penetrados los Ayuntamientos de las ventajas que debe producir la dacion de las noticias que se le piden, dentro del término señalado al efecto, una vez conocidas las benéficas miras de la comision, por su importancia y trascendencia, confio en que no levantarán mano hasta dejar concluido el servicio que se les recomienda con toda la claridad, concision y exactitud que su naturaleza exije; debiendo servirles de gobierno que no me será posible disimular la mas leve demora en el asunto, y que en su puntual cum-plimiento, sobre evitarme el disgusto de tener que apremiarles, derán una prucha mas del celo que les distingue y del aprecio que deberán hacer de unas disposicionos que tanto les interesan. Albacete 10 de Octubre de 1851.—Diguel Dorda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. REAL ORDEN.—SUBSECRETARIA.

Exemo. Sr.-S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que en lo sucesivo los Fiscales del Tribunal Supremo de Justicia puedan conceder hasta un mes de licencia á los Fiscales y Abagados-Fiscales de las Audiencias, y prorogar hasta treinta dias los quince que dishos fiscales pueden conceder á los Promotores, cesando la facultad que los Regentes han tenido hasta ahora de otorgar licencias por quince dias á los mismos Fiscales. Tambien se ha servido S. M. autorizar al Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia para que suspenda á los Promotores, dando cuenta al Gobierno, cuando no obedezcan las ordenes que les comunique. Del mismo modo se ha servido S. M. mandar que todas las instancias que los Fiscales, Abogados-Fiscales y Promotores eleven al Gobierno en solicitud de Real licencia, ó con cualquier otro objeto, hayan de dirigirse por conducto del citado Fiscal del Supremo,-De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dies guarde á V. E. muchos años. Madrid 1. de Octubre de 1851. — Gonzalez Romero. - Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Es copia de la Real orden inserta en la Gaceta del Gobierno, del sábado cuatro de los corrientes, de que yo el Secretario de la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal, certifico. Y para su insercion en el Boletin oficial, libro la presente con el visto bueno del Sr. Regente en Albacete seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno .- Vicente Maria de

Canta .- V. B. Melchor.

IMPRENTA DE LA UNION. A CARGO DE DON NICOLAS SOLER, Calle de San Agustin núm. 17.